

CONVENIO MODIFICATORIO ("EL CONVENIO MODIFICATORIO") QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LO QUE SE PACTA EN EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, INDISTINTAMENTE ("BANOBRAS" O "EL ACREDITANTE"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C.P.C. EDITH SOFÍA JARQUÍN ORTIZ, DELEGADA DE BANOBRAS EN EL ESTADO DE OAXACA, Y POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LO QUE SE PACTA EN EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, INDISTINTAMENTE (EL "ACREDITADO" O EL "ESTADO"), POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ENRIQUE CELSO ARNAUD VIÑAS, SECRETARIO DE FINANZAS; QUIENES FORMALIZAN EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO PARA AJUSTAR EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2012, Y LO SUJETAN AL TENOR DE LO QUE SE ESTABLECE EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de agosto de 2012, BANOBRAS y EL ACREDITADO ("LAS PARTES"), celebraron un contrato de apertura de crédito ("EL CONTRATO DE CRÉDITO"), mediante el cual formalizaron un crédito simple que otorgó EL ACREDITANTE a EL ESTADO, hasta por la cantidad de \$316'000,000.00 (TRESCIENTOS DIECISÉIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) ("EL CRÉDITO").
2. En la Cláusula DÉCIMA TERCERA (párrafo quinto) de EL CONTRATO DE CRÉDITO, LAS PARTES pactaron: *"En caso de que BANOBRAS opte por no vencer anticipadamente el CRÉDITO, el ACREDITADO deberá cubrir a BANOBRAS, a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que se declare el incumplimiento en términos del segundo párrafo de la presente cláusula, una pena que se verá reflejada en la sobretasa de interés durante el tiempo que permanezca sin cura el incumplimiento de referencia, a razón de 90 (NOVENTA) puntos base adicionales a la sobretasa que equivalen a 9.00 (NUEVE PUNTO CERO CERO) puntos porcentuales adicionales a la sobretasa. La pena antes señalada dejará de ser aplicable a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a aquel en que haya sido resarcida la obligación incumplida, a satisfacción de BANOBRAS."*

Asimismo, en la Cláusula DÉCIMA SEXTA (párrafo segundo) de EL CONTRATO DE CRÉDITO, LAS PARTES establecieron, entre otros aspectos, que: *"... sin perjuicio de lo previsto en el párrafo inmediato anterior, el ACREDITADO afectará en el FIDEICOMISO, como fuente de pago para el servicio de la deuda que derive del CRÉDITO y destinará al cumplimiento de*

las obligaciones contraídas con este Contrato, el derecho y los flujos de recursos procedentes del **5.10% (CINCO PUNTO DIEZ POR CIENTO)** mensual de las aportaciones que le correspondan al **ESTADO** del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), de conformidad con lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente...”.

3. **EL CRÉDITO y EL CONTRATO DE CRÉDITO (“LOS DOCUMENTOS DEL CRÉDITO”)** quedaron inscritos (i) en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos Estatales y Municipales a cargo de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno de **EL ESTADO**, bajo el Folio **045-FAFEF/2012**, (ii) ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el No. **A20-0912051**, y (iii) en el Registro de los Financiamientos, a cargo del fiduciario de **EL FIDEICOMISO** (término definido en **EL CONTRATO DE CRÉDITO**), bajo el No. **02**.
4. Mediante Decreto número **1387**, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el **15 de diciembre de 2012**, la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional de **EL ESTADO** autorizó a **EL ACREDITADO (“LA AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA”)**, entre otros aspectos, (i) modificar **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, con el previo consentimiento de **BANOBRAS**, a fin de (ii) sustituir la fuente de pago de **EL CRÉDITO**, constituida con el derecho y los flujos de recursos que procedan de un porcentaje mensual de las aportaciones que le correspondan a **EL ESTADO** del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), por el derecho y los flujos de recursos que procedan de un porcentaje de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a **EL ESTADO** del Fondo General de Participaciones, y (iii) afectar en un nuevo acto como fuente de pago de las obligaciones contraídas por **EL ACREDITADO** con **BANOBRAS** con la contratación de **EL CRÉDITO**, el derecho y los flujos de recursos que provengan de un porcentaje de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a **EL ESTADO** del Fondo General de Participaciones.
5. Mediante Acuerdo **CEC Número 15/2012**, de fecha **20 de junio de 2012 (“EL ACUERDO 15/2012”)**, **BANOBRAS** autorizó **EL CRÉDITO**; así como, constituir como fuente de pago de las obligaciones que deriven del mismo, un porcentaje del derecho y los flujos de recursos que le correspondan a **EL ESTADO**, procedentes de (i) las participaciones en ingresos federales y/o (ii) las aportaciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).
6. Mediante Oficio No. **SF/088/13**, de fecha **15 de enero de 2013**, **EL ESTADO**, a través del titular de la Secretaría de Finanzas, presentó a **BANOBRAS** una

9.

solicitud para modificar **EL CONTRATO DE CRÉDITO** a fin de sustituir la fuente de pago de **EL CRÉDITO** ("**LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN**"), constituida con la afectación del derecho y los flujos de recursos que procedan del **5.10% (CINCO PUNTO DIEZ POR CIENTO)** mensual de las aportaciones que le correspondan a **EL ESTADO** del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), por la afectación del derecho y los flujos de recursos que procedan de un porcentaje de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a **EL ESTADO** del Fondo General de Participaciones (FGP).

7. Con base en (i) **LA AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA**, (ii) **EL ACUERDO 15/2012**, y (iii) **LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN**, **LAS PARTES** han decidido celebrar **EL CONVENIO MODIFICATORIO** para modificar el contenido de las Cláusulas **DÉCIMA TERCERA** (párrafo quinto) y **DÉCIMA SEXTA** de **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, para establecer lo que se pacta en la Cláusula **PRIMERA** de **EL CONVENIO MODIFICATORIO**.

DECLARACIONES

DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

1. Previamente a la formalización de **EL CONVENIO MODIFICATORIO** han obtenido todas y cada una de las autorizaciones necesarias para su celebración y que sus representantes cuentan con facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración de **EL CONVENIO MODIFICATORIO**.
2. Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, las declaraciones señaladas en el párrafo precedente; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DE EL CONVENIO MODIFICATORIO. **LAS PARTES** celebran **EL CONVENIO MODIFICATORIO** con objeto de modificar el contenido de las Cláusulas **DÉCIMA TERCERA** (párrafo quinto) y **DÉCIMA SEXTA** de **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, para que a partir de la fecha en que **EL ACREDITADO** haya cumplido, a satisfacción de **BANOBRAS**, con las condiciones suspensivas que se establecen en la Cláusula **TERCERA** de **EL CONVENIO MODIFICATORIO**, se aplique lo pactado en la presente cláusula, en los términos que se expresan a continuación:

"DÉCIMA TERCERA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO...

9.

...

...

...

En caso de que **BANOBRAS** opte por no vencer anticipadamente el **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS**, a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que se declare el incumplimiento en términos del segundo párrafo de la presente cláusula, una pena que se verá reflejada en la sobretasa de interés durante el tiempo que permanezca sin cura el incumplimiento de referencia, a razón de **90 (NOVENTA)** puntos base adicionales a la sobretasa que equivalen a **0.90 (CERO PUNTO NOVENTA)** puntos porcentuales adicionales a la sobretasa. La pena antes señalada dejará de ser aplicable a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a aquel en que haya sido resarcida la obligación incumplida, a satisfacción de **BANOBRAS**."

"DÉCIMA SEXTA.- FUENTE DE PAGO. Como fuente de pago primaria para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones ordinarias que deriven de la celebración del presente Contrato y la suscripción de la(s) **FICHA(S)**, asociadas al importe principal del **CRÉDITO**, se tendrán los recursos provenientes de la liquidación de los bonos cupón cero que adquirirá el fiduciario del Fideicomiso 2186, a favor del **ACREDITADO**, con recursos aportados por el Gobierno Federal al patrimonio del mismo. En el eventual caso de pago o vencimiento anticipado del **CRÉDITO**, la diferencia entre el saldo insoluto del mismo y el monto de recursos que se obtengan por la monetización anticipada del o los bonos cupón cero, será cubierta por el **ACREDITADO** con cargo a los recursos que le correspondan por concepto de partidas presupuestales y/o de participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al **ESTADO** del Fondo General de Participaciones.

Asimismo, sin detrimento de lo previsto en el párrafo inmediato anterior, el **ACREDITADO** afectará en el **FIDEICOMISO**, como fuente de pago para el servicio de la deuda que derive del **CRÉDITO**, el **0.60% (CERO PUNTO SESENTA POR CIENTO)** mensual del derecho y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al **ESTADO** del Fondo General de Participaciones, de conformidad con lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, compromiso y obligación que deberán inscribirse en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos a cargo de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del **ESTADO**, y ante el Registro de Obligaciones y

Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, en el entendido que **BANOBRAS** tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar (según este término se defina en el **FIDEICOMISO**), respecto del porcentaje mensual del derecho y los flujos de recursos que procedan de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al **ESTADO** del Fondo General de Participaciones, que se asigne como fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones que deriven del **CRÉDITO**.

En el supuesto que por cualquier situación el porcentaje mensual del derecho y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al **ESTADO** del Fondo General de Participaciones, afectado como fuente de pago del **CRÉDITO** y referido el párrafo inmediato anterior, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, llegara a ser insuficiente para el pago de las obligaciones que deriven del **CRÉDITO** o la Tesorería de la Federación dejara de proveer los flujos de recursos asociados a las participaciones en ingresos federales, o por cualquier otra causa éstas no pudieran ser empleadas como fuente de pago del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** hará frente al cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la celebración del presente Contrato, con recursos provenientes de los fondos de reserva que tenga constituidos en el **FIDEICOMISO** y, en el supuesto de que éstos resulten insuficientes, de manera directa con cargo a los recursos que le correspondan de su hacienda pública.

Las obligaciones contraídas por el **ACREDITADO** con **BANOBRAS** con la celebración del presente Contrato que deban ser pagadas a través del fiduciario del **FIDEICOMISO**, se efectuarán de conformidad con el procedimiento de pago que en el mismo se establece. El **ACREDITADO** se obliga a mantener vigente el **FIDEICOMISO** y la afectación del porcentaje mensual del derecho y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al **ESTADO** del Fondo General de Participaciones, afectado como fuente de pago del **CRÉDITO**, hasta que haya cubierto a **BANOBRAS** la totalidad de las obligaciones contraídas con la formalización del presente Contrato y cuente con la aprobación previa y por escrito emitida por funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúen en representación de **BANOBRAS**.”

SEGUNDA.- REFERENCIA. LAS PARTES convienen que cualquier referencia que se haga en **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, en relación con el contenido de las Cláusulas **DÉCIMA TERCERA** (párrafo quinto) y **DÉCIMA SEXTA** del mismo, se

9.

entenderán modificadas en términos de lo que se establece en la Cláusula PRIMERA de **EL CONVENIO MODIFICATORIO**.

TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS. LAS PARTES acuerdan que **EL CONVENIO MODIFICATORIO** surtirá sus efectos una vez que se encuentren cumplidas, a satisfacción de **BANOBRAS**, las condiciones siguientes:

1. Que **EL ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un ejemplar original de **EL CONVENIO MODIFICATORIO** debidamente firmado por **LAS PARTES** e inscrito, en términos de lo previsto en las disposiciones legales y administrativas aplicables: (i) en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos a cargo de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de **EL ESTADO**, bajo el Folio **045-FAFEF/2012**, o aquel que le corresponda con motivo de la afectación de las participaciones en ingresos federales, y (ii) ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el No. **A20-0912051**, o aquel que le corresponda con motivo de la afectación de las participaciones en ingresos federales.
2. Que el fiduciario de **EL FIDEICOMISO** (término definido en **EL CONTRATO DE CRÉDITO**), a través de delegado(s) fiduciario(s), emita y entregue a **BANOBRAS** una nueva constancia de inscripción de la modificación de **LOS DOCUMENTOS DEL CRÉDITO** en el Registro de los Financiamientos, a cargo del fiduciario de **EL FIDEICOMISO** (término definido en **EL CONTRATO DE CRÉDITO**), con el mismo No. **02**, que corresponde al folio de la inscripción original, pero adicionando una letra "M" para identificar que se trata de una modificación de **LOS DOCUMENTOS DEL CRÉDITO**, que confirme a **BANOBRAS** la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar (término definido en **EL FIDEICOMISO**).

La nueva constancia de inscripción que emita el fiduciario de **EL FIDEICOMISO** (término definido en **EL CONTRATO DE CRÉDITO**) deberá señalar que **BANOBRAS** es Fideicomisario en Primer Lugar (término definido en **EL FIDEICOMISO**) y que **EL CRÉDITO** tiene como fuente de pago (i) el derecho y los flujos de recursos que procedan del **5.10% (CINCO PUNTO DIEZ POR CIENTO)** mensual de las aportaciones que le correspondan a **EL ESTADO** del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), y (ii) el **0.60% (CERO PUNTO SESENTA POR CIENTO)** mensual del derecho y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a **EL ESTADO** del Fondo General de Participaciones, y estará vigente en tanto no se realicen los actos a que se refiere la Cláusula SEXTA de **EL CONVENIO MODIFICATORIO**.

3. Que **EL ACREDITADO** haya girado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de sus áreas o unidades administrativas competentes, el documento que contenga la instrucción irrevocable para que el **0.60%**

9.

(CERO PUNTO SESENTA POR CIENTO) mensual del derecho y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a **EL ESTADO** del Fondo General de Participaciones, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, se canalicen a **EL FIDEICOMISO** (término definido en **EL CONTRATO DE CRÉDITO**), o bien, que **EL ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** evidencia documental emitida por un delegado del fiduciario de **EL FIDEICOMISO** (término definido en **EL CONTRATO DE CRÉDITO**), en la que conste que un porcentaje mensual suficiente del derecho y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a **EL ESTADO** del Fondo General de Participaciones, se encuentra afectado al patrimonio de **EL FIDEICOMISO** y que existe disponibilidad de flujos para asignarlos como fuente de pago de las obligaciones que deriven de **EL CRÉDITO**.

Las condiciones suspensivas que se precisan en los numerales 1 a 3 de la presente cláusula, deberán quedar cumplidas dentro de un plazo que no exceda de **60 (Sesenta)** días naturales contado a partir de la fecha en que **LAS PARTES** hayan firmado **EL CONVENIO MODIFICATORIO**. En el supuesto de que no se cumplan las condiciones suspensivas dentro del plazo concedido para tal efecto, **BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito firmada por funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúe(n) en representación de **EL ACREDITADO**, en el entendido que **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar, en cualquier tiempo, la(s) prórroga(s) que en su caso hubiere autorizado.

CUARTA.- MODIFICACIONES Y NO NOVACIÓN. **LAS PARTES** acuerdan que, salvo lo expresamente pactado en **EL CONVENIO MODIFICATORIO**, las cláusulas contenidas en **EL CONTRATO DE CRÉDITO** subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí íntegramente, como si hubieran sido insertas textualmente. Asimismo, **LAS PARTES** manifiestan que la formalización de **EL CONVENIO MODIFICATORIO** no implica novación de las obligaciones pactadas en **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, toda vez que no existe intención de novar disposición alguna, sino únicamente modificar el contenido de las Cláusulas **DÉCIMA TERCERA** (párrafo quinto) y **DÉCIMA SEXTA** de **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, para quedar en términos de lo que se establece en la Cláusula **PRIMERA** de **EL CONVENIO MODIFICATORIO**.

QUINTA.- EFECTOS Y VIGENCIA DE EL CONVENIO MODIFICATORIO. **EL CONVENIO MODIFICATORIO** surtirá efectos a partir de la fecha en que se hayan cumplido las condiciones suspensivas que se establecen en la Cláusula **TERCERA** del mismo y estará vigente hasta que cesen las obligaciones a cargo de **EL ACREDITADO** en **EL CONTRATO DE CRÉDITO** y sus modificaciones.

SEXTA.- INSTRUCCIONES IRREVOCABLES. Una vez que se hayan cumplido las condiciones suspensivas que se establecen en la Cláusula **TERCERA** de **EL CONVENIO MODIFICATORIO, BANOBRAS y EL ACREDITADO** dentro del plazo de **5 (Cinco) Días Hábiles Bancarios** (término definido en **EL CONTRATO DE CRÉDITO**), girarán instrucciones por escrito, a través de funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúe(n) en su representación, dirigidas a: **(i)** el fiduciario de **EL FIDEICOMISO** (término definido en **EL CONTRATO DE CRÉDITO**), y **(ii)** a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de **(a)** la Tesorería de la Federación, **(b)** la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y, en su caso, **(c)** la Dirección General de Programación y Presupuesto "A", con objeto de que se revierta la afectación del derecho y los flujos de recursos que procedan del **5.10% (CINCO PUNTO DIEZ POR CIENTO)** mensual de las aportaciones que le correspondan a **EL ESTADO** del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).

Una vez que el fiduciario de **EL FIDEICOMISO** (término definido en **EL CONTRATO DE CRÉDITO**) y las autoridades que se mencionan en el párrafo inmediato anterior hayan acusado la recepción de las instrucciones giradas, el fiduciario de **EL FIDEICOMISO** (término definido en **EL CONTRATO DE CRÉDITO**), a través de delegado(s) fiduciario(s), deberá emitir y entregar a **BANOBRAS** una nueva constancia de inscripción (en términos de lo establecido en el numeral **3** de la Cláusula **TERCERA** de **EL CONVENIO MODIFICATORIO**), que incluya únicamente el **0.60% (CERO PUNTO SESENTA POR CIENTO)** mensual del derecho y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a **EL ESTADO** del Fondo General de Participaciones.

SÉPTIMA.- INTEGRACIÓN. **LAS PARTES** acuerdan que una vez que surta efectos **EL CONVENIO MODIFICATORIO**, éste formará parte integrante de **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, y el hecho de que se encuentren separados materialmente, no significa, en forma alguna, que sus cláusulas puedan interpretarse en forma aislada o separada, sino que por el contrario deberá hacerse una rigurosa referencia y una lectura integral de las disposiciones pactadas en las Cláusulas de **EL CONTRATO DE CRÉDITO y EL CONVENIO MODIFICATORIO**; en consecuencia, se tendrá en cuenta lo pactado en cada uno de ellos, en su conjunto, en virtud de que se consideran un mismo instrumento legal y forman una sola estructura de derechos y obligaciones.

OCTAVA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS. **LAS PARTES** acuerdan que las denominaciones utilizadas en las Cláusulas de **EL CONTRATO DE CRÉDITO** y de **EL CONVENIO MODIFICATORIO** son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto **LAS PARTES** deben, en todos los casos, atender a lo pactado en las cláusulas de ambos instrumentos legales.

NOVENA.- RESERVA LEGAL. **LAS PARTES** acuerdan que, en su caso, la nulidad de alguna disposición o cláusula pactada en **EL CONTRATO DE**

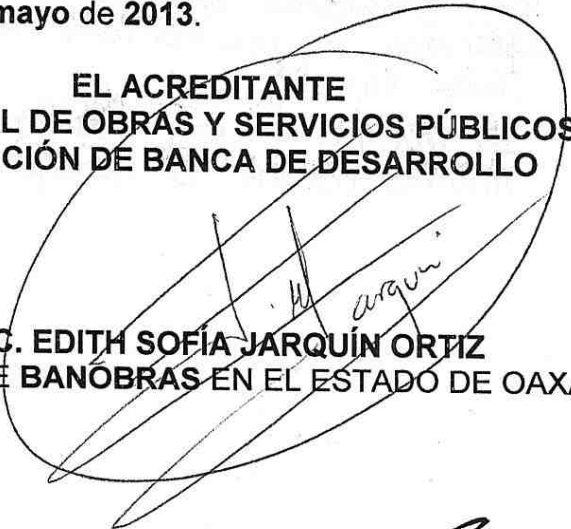
CRÉDITO y/o en **EL CONVENIO MODIFICATORIO**, o en cualquier contrato, convenio o instrumento legal que se celebre con base en éstos, no afectará la validez u obligatoriedad del resto de las disposiciones establecidas en **EL CONTRATO DE CRÉDITO** o en **EL CONVENIO MODIFICATORIO**.

DÉCIMA.- JURISDICCIÓN. **LAS PARTES** acuerdan que para la interpretación y cumplimiento de lo pactado en **EL CONVENIO MODIFICATORIO**, se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Oaxaca, o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección del actor, por lo tanto **LAS PARTES** renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Una vez leído **EL CONVENIO MODIFICATORIO** por **LAS PARTES** y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en **4 (Cuatro)** ejemplares originales, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el **22 de mayo de 2013**.

ESTADO DE OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE FINANZAS

EL ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO


C.P.C. EDITH SOFÍA JARQUÍN ORTIZ
DELEGADO DE BANOBRAS EN EL ESTADO DE OAXACA

EL ACREDITADO
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA


LIC. ENRIQUE CELSO ARNAUD VIÑAS
SECRETARIO DE FINANZAS

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL **CONVENIO MODIFICATORIO** CELEBRADO EL **22 DE MAYO DE 2013**, ENTRE **BANOBRAS, S.N.C.**, EN SU CARÁCTER DE **ACREDITANTE** Y **EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, EN SU CALIDAD DE **ACREDITADO**, PARA MODIFICAR EL **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE** DE FECHA **10 DE AGOSTO DE 2012**, MEDIANTE EL CUAL SE FORMALIZÓ UN **CRÉDITO SIMPLE** OTORGADO POR **BANOBRAS** AL **ACREDITADO**, HASTA POR LA CANTIDAD DE **\$316'000,000.00** (TRESCIENTOS DIECISÉIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).